

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha dieciocho de junio de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01142/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El dieciséis de abril de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número **00019/ATLAUTLA/IP/2013**, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...solicito copia simple digitalizada a través del sistema electrónico SAIMEX de la nómina completa de trabajadores del sujeto obligado correspondiente a la primera quincena de abril de 2013, la cual debe incluir a empleados sindicalizados, de confianza, eventuales y de elección popular. El sujeto obligado debe dejar a la vista del solicitante datos públicos como son el nombre de cada empleado, percepción neta, cargo, área de adscripción y número de empleado...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que el ocho de mayo de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO**, a través de la **C. EDITH ROBLEDO MATEO**, Responsable de la Unidad de Información, notificó la siguiente respuesta:

“...ATLAUTLA, México a 08 de mayo de 2013
Nombre del solicitante:
Folio de la solicitud: 00019/ATLAUTLA/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN RESPUESTA A SU SOLICITUD LE ENVIO LA RESPUESTA ESPERANDO SEA DE SU AGRADO

ATENTAMENTE
C. EDITH ROBLEDO MATEO
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA...”

Por otra parte, adjuntó el siguiente tabulador de sueldos: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de Revisión: 01142/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, MÉXICO

CLASIFICACIÓN	NIVEL Y RANGO	REMUNERACIONES FIJAS MENSUALES			TOTAL BASE
		SUELDO BASE	COMPENSACIÓN	GRATIFICACIÓN	
MANDOS SUPERIORES	A-1	70,748.80	0.00	0.00	70,748.80
	B-1	34,221.10	0.00	0.00	34,221.10
	C-1	27,101.88	0.00	0.00	27,101.88
	D-1	30,158.00	0.00	0.00	30,158.00
	D-2	22,440.28	0.00	0.00	22,440.28
	D-3	22,440.22	0.00	0.00	22,440.22
	D-4	18,373.08	0.00	0.00	18,373.08
	D-5	18,373.54	0.00	0.00	18,373.54
	D-6	18,373.54	0.00	0.00	18,373.54
	D-7	18,373.70	0.00	0.00	18,373.70
	D-8	18,373.70	0.00	0.00	18,373.70
	D-9	18,373.70	0.00	0.00	18,373.70
	D-10	18,373.70	0.00	0.00	18,373.70
	D-11	14,889.34	0.00	0.00	14,889.34
	D-12	14,889.34	0.00	0.00	14,889.34
	D-13	13,385.88	0.00	0.00	13,385.88
	D-14	11,882.42	0.00	0.00	11,882.42
	D-15	11,882.42	0.00	0.00	11,882.42
	D-16	11,287.28	0.00	0.00	11,287.28
	D-17	10,358.98	0.00	0.00	10,358.98
	D-18	10,358.98	0.00	0.00	10,358.98
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA	D-19	8,908.88	0.00	0.00	8,908.88
	D-20	8,908.82	0.00	0.00	8,908.82
	D-21	8,908.82	0.00	0.00	8,908.82
	E-1	0.00	0.00	13,785.42	13,785.42
	E-2	8,408.07	0.00	1,881.21	11,287.28
	E-3	11,288.30	0.00	0.00	11,288.30
	E-4	0.00	0.00	10,044.78	10,044.78
	E-5	0.00	0.00	8,528.44	8,528.44
	E-6	0.00	0.00	7,373.54	7,373.54
	E-7	0.00	0.00	7,373.54	7,373.54
	E-8	0.00	0.00	7,373.54	7,373.54
	E-9	7,295.90	0.00	0.00	7,295.90
	E-10	7,295.90	0.00	0.00	7,295.90
	E-11	0.00	0.00	8,184.98	8,184.98
	E-12	0.00	0.00	8,184.98	8,184.98
	E-13	0.00	0.00	8,184.98	8,184.98
	E-14	0.00	0.00	8,184.98	8,184.98
	E-15	0.00	0.00	8,184.98	8,184.98
	E-16	5,137.48	0.00	1,027.50	6,164.98
	E-17	0.00	0.00	5,718.14	5,718.14
	E-18	5,277.88	0.00	0.00	5,277.88
	E-19	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	E-20	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	E-21	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	E-22	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	E-23	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	E-24	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	E-25	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	E-26	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	E-27	0.00	0.00	6,008.94	6,008.94
	E-28	0.00	0.00	4,527.18	4,527.18
	E-29	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	E-30	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	E-31	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	E-32	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	E-33	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	E-34	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	E-35	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	E-36	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	E-37	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	E-38	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90

Recurso de Revisión: 01142/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, MÉXICO

CLASIFICACION	NIVEL Y RANGO	REMUNERACIONES FIJAS MENSUALES			TOTAL BASE
		SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	
MANDOS MEDIOS DE ESTRUCTURA	E-39	0.00	0.00	3,540.00	3,540.00
	E-40	0.00	0.00	3,540.00	3,540.00
	E-41	0.00	0.00	3,540.00	3,540.00
	E-42	3,208.75	0.00	640.15	3,540.00
	E-43	0.00	0.00	3,587.74	3,587.74
	E-44	0.00	0.00	3,587.74	3,587.74
	E-45	0.00	0.00	3,587.74	3,587.74
	E-46	0.00	0.00	3,587.74	3,587.74
	E-47	0.00	0.00	3,587.74	3,587.74
ENLACE Y APOYO TÉCNICO	F-1	0.00	0.00	18,293.63	18,293.63
	F-2	14,869.24	0.00	0.00	14,869.24
	F-3	4,598.41	0.00	8,895.43	14,593.04
	F-4	0.00	0.00	12,536.34	12,536.34
	F-5	10,358.98	0.00	0.00	10,358.98
	F-6	0.00	0.00	8,326.44	8,326.44
	F-7	5,309.95	0.00	2,130.05	7,440.00
	F-8	0.00	0.00	7,373.54	7,373.54
	F-9	0.00	0.00	7,373.54	7,373.54
GENERAL	G-1	7,235.90	0.00	0.00	7,235.90
	G-2	7,061.52	0.00	0.00	7,061.52
	G-3	5,495.24	0.00	1,252.24	6,745.48
	G-4	5,408.92	0.00	0.00	5,408.92
	G-5	5,168.48	0.00	0.00	5,168.48
	G-6	0.00	0.00	6,164.08	6,164.08
	G-7	0.00	0.00	6,164.08	6,164.08
	G-8	0.00	0.00	6,164.08	6,164.08
	G-9	3,387.81	0.00	2,853.02	5,860.83
	G-10	4,089.22	0.00	1,700.34	5,879.56
	G-11	5,307.70	0.00	0.00	5,307.70
	G-12	5,278.24	0.00	0.00	5,278.24
	G-13	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	G-14	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	G-15	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	G-16	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	G-17	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	G-18	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	G-19	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	G-20	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	G-21	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	G-22	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	G-23	0.00	0.00	5,008.94	5,008.94
	G-24	0.00	0.00	5,002.94	5,002.94
	G-25	0.00	0.00	5,002.94	5,002.94
	G-26	4,817.56	0.00	0.00	4,817.56
	G-27	4,758.70	0.00	0.00	4,758.70
	G-28	1,346.33	0.00	3,240.67	4,585.99
	G-29	0.00	0.00	4,527.16	4,527.16
	G-30	0.00	0.00	4,404.00	4,404.00
	G-31	0.00	0.00	4,271.04	4,271.04
	G-32	4,255.28	0.00	0.00	4,255.28
	G-33	768.44	0.00	3,398.37	4,134.73
	G-34	0.00	0.00	4,076.19	4,076.19
	G-35	0.00	0.00	4,054.58	4,054.58
	G-36	1,388.98	0.00	2,564.88	3,953.26
	G-37	0.00	0.00	3,840.00	3,840.00
	G-38	0.00	0.00	3,840.00	3,840.00
	G-39	0.00	0.00	3,840.00	3,840.00
	G-40	0.00	0.00	3,840.00	3,840.00
	G-41	0.00	0.00	3,840.00	3,840.00
	G-42	0.00	0.00	3,840.00	3,840.00
	G-43	0.00	0.00	3,840.00	3,840.00
	G-44	0.00	0.00	3,840.00	3,840.00

Recurso de Revisión: 01142/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TABULADOR DE SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, MÉXICO

CLASIFICACION	NIVEL Y RANGO	REMUNERACIONES FIJAS MENSUALES			TOTAL BASE
		SUELDO BASE	COMPENSACION	GRATIFICACION	
GENERAL	C-45	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-46	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-47	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-48	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-49	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-50	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-51	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-52	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-53	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-54	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-55	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-56	0.00	0.00	3,840.90	3,840.90
	C-57	668.65	0.00	3,072.91	3,741.56
	C-58	9,468.64	0.00	404.04	9,872.68
	C-59	0.00	0.00	3,631.63	3,631.63
	C-60	0.00	0.00	3,636.63	3,636.63
	C-61	0.00	0.00	3,614.32	3,614.32
	C-62	0.00	0.00	3,614.32	3,614.32
	C-63	3,611.64	0.00	400.36	4,012.00
	C-64	0.00	0.00	3,583.08	3,583.08
	C-65	0.00	0.00	3,538.70	3,538.70
	C-66	0.00	0.00	3,538.70	3,538.70
	C-67	0.00	0.00	3,501.03	3,501.03
	C-68	0.00	0.00	3,400.27	3,400.27
	C-69	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-70	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-71	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-72	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-73	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-74	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-75	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-76	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-77	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-78	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-79	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-80	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-81	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-82	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-83	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-84	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-85	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-86	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-87	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-88	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-89	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-90	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-91	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-92	0.00	0.00	3,307.74	3,307.74
	C-93	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-94	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-95	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74
	C-96	0.00	0.00	3,387.74	3,387.74

Con efectividad a partir del 1 de enero de 2013

A) total base se le aplican las deducciones en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al año fiscal y las retenciones del caso.

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta, el dieciséis de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01142/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que expresó los siguientes motivos de inconformidad:

“...EL SUJETO OBLIGADO EN SU RESPUESTA ENTREGÓ UN TABULADOR DE SUELDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, PESE A QUE LA SOLICITUD FUE MUY ESPECÍFICA EN EL SENTIDO DE UNA COPIA SIMPLE DIGITALIZADA DE LA NÓMINA DE TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO. POR LO ANTERIOR, CONSIDERO QUE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NO FUE ATENDIDA, POR LO QUE PIDO SE REVOQUE LA RESPUESTA A LA MISMA Y SE ORDENE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PUNTUALMENTE SEÑALADA EN LA SOLICITUD

IV. El veinte de mayo de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

“...ATLAUTLA, México a 20 de mayo de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00019/ATLAUTLA/IP/2013

SE ENVIÓ LA INFORMACIÓN RECIBIDA POR EL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO SE HA REQUERIDO NUEVAMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SERA ENVIADA LA RESPUESTA LO MAS PRONTO POSIBLE

ATENTAMENTE

C. EDITH ROBLEDO MATEO

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA...”

Por otra parte, anexó el siguiente archivo: - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SE ENVIÓ LA INFORMACIÓN RECIBIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO SE HA REQUERIDO
NUEVAMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y SERÁ ENVIADA LA RESPUESTA LO MÁS PRONTO
POSIBLE

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia, se turnó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud **00019/ATLAUTLA/IP/2013** al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

Supuesto jurídico que se actualiza en el caso concreto, toda vez que el acto impugnado, fue notificado al **RECURRENTE** el ocho de mayo de dos mil trece, por lo que el plazo para presentar el recurso de revisión, transcurrió del nueve al veintinueve de mayo del mismo año, sin contar los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de mayo, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el dieciséis de mayo de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la repuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó la nómina completa de trabajadores del **SUJETO OBLIGADO** correspondiente a la primera quincena de abril de 2013, la cual debe incluir a empleados sindicalizados, de confianza, eventuales y de elección popular.

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De la respuesta impugnada, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, entregó al **RECURRENTE** el tabulador de sueldos de los servidores públicos del Ayuntamiento de Atlautla -como se aprecia de las fojas tres a cinco de esta resolución-.

En tanto que del análisis integral al recurso de revisión, se obtiene que **EL RECURRENTE**, aduce como motivo de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO**, le entregó el tabulador de sueldos del Ayuntamiento de Atlautla; sin embargo, solicitó la nómina de trabajadores de éste.

Motivo de inconformidad que es fundado, conforme a los siguientes argumentos:

En primer lugar, es conveniente señalar la nómina de servidores públicos, es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

A efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar el artículo 71, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289, párrafo cuarto, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

***“...Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.
(...)”***

“...Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

(...)

Artículo 3. *Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

XXXII. *Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

(...)

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

(...)”

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a los ayuntamientos; por lo tanto, lo son al de Atlautla.

De este mismo modo, señala que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Y también contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Asimismo, se cita la fracción XIX, párrafos: tercero y cuatro, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece como una atribución de los ayuntamientos:

"...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX...

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

Este artículo establece que dentro de las funciones de un Ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es necesario citar el segundo párrafo, del artículo 351 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el numeral 36, del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Atlautla, que establecen:

"...Artículo 351...

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto...”

“...**ARTÍCULO 36.** El ayuntamiento al aprobar su presupuesto de egresos, deberá señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad. Legalidad, igualdad y transparencia; sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México vigente y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

La remuneración de todo tipo del Presidente Municipal, del Síndico, de los Regidores, Servidores Públicos incluyendo mandos superiores y mandos medios de la administración pública municipal, será determinada anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales para todos los servidores públicos municipales.

(...)”

Los preceptos legales que anteceden establecen como obligación del **SUJETO OBLIGADO** que una vez que se apruebe su presupuesto de egresos, éste se publique en la Gaceta Municipal de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables al ayuntamiento de Atlautla; asimismo, que los servidores públicos adscritos al referido ayuntamiento les asiste el derecho de recibir el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan, como se aprecia de los artículos 35 y 50, fracción II, del Reglamento Interior del Trabajo del Ayuntamiento de Atlautla, que prevén:

“...**Artículo 35.** El pago de los sueldos y salarios que debe recibir el personal al servicio del H. Ayuntamiento deberá ser cubierto en moneda nacional y del curso

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

legal, a través de depósito en tarjeta de débito expedida por la Institución de Banca Múltiple que para tal efecto sea contratada, excepto cuando por la naturaleza del servicio prestado al H. Ayuntamiento así lo requiera o en caso de contratación laboral para obra determinada, el pago del salario se hará de manera personal dentro del área de trabajo, en horas laborales, cualquier reclamación que se quiera hacer sobre el sueldo y pago de los salarios, deberá hacerse en el momento de recibirlo ante la Tesorería Municipal.

(...)

Artículo 50. Son obligaciones del H. Ayuntamiento.

(...)

II. Pagar a los trabajadores los salarios, indemnizaciones de conformidad con las normas vigentes en la administración Municipal.

(...)"

En otro contexto, se citan los artículos 15, 16, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y 29, primer párrafo, del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal de Atlautla, que señalan:

“...Artículo 15. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.

Artículo 16. Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

(...)"

“...ARTÍCULO 29. El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y Diez Regidores, de los cuales seis regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro regidores según el principio de representación proporcional; el Secretario del H. Ayuntamiento llevará y resguardará los libros de cabildo, entrará a las

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

sesiones de cabildo pero no tendrá ni voz ni voto en las decisiones o puntos a tratar.
(...)”

De los artículos insertos se obtiene que cada municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que son renovados cada tres años, cuyo periodo inicia el uno de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluye el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación; se integrarán por un presidente, un síndico y regidores, estos últimos depende del número de habitantes.

En el caso del **SUJETO OBLIGADO**, el Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico y diez Regidores, de los cuales seis son designados según el principio de mayoría relativa y cuatro regidores conforme el principio de representación proporcional.

Continuando con el estudio del caso concreto, se citan los artículos 6, 87, fracción I, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y 8, del Reglamento Interno de Trabajo del Ayuntamiento de Atlautla, que establecen:

“...ARTICULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

(...)”

ARTICULO 87. Los servidores públicos generales por tiempo indeterminado tendrán, además, los siguientes derechos:

I. Afiliarse al sindicato correspondiente;

(...)”

“...Artículo 8. Los trabajadores que prestan sus servicios en el H. Ayuntamiento quedarán clasificados como sigue:

I. Trabajador de Base: Es aquel que presta sus servicios en actividades o puestos cuya materia de trabajo sea permanente.

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

II. Trabajador Eventual, es aquel que desempeña su trabajo a tiempo fijo u obra determinada;

III. Servidor Público de confianza: Aquél cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiera de la intervención directa del C. Presidente Municipal; o bien, que tenga esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñe y no de la designación que se dé al puesto.

(...)”

Los artículos transcritos, prevén que los servidores públicos, se clasifican en generales y de confianza, en tanto que respecto a la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

En tanto que uno de los derechos de los servidores públicos generales por tiempo indeterminado, consiste en afiliarse al sindicato.

Por otra parte, es de destacar que en el Ayuntamiento de Atlautla, los servidores públicos, se clasifican en trabajadores de base, eventuales y de confianza; los primeros, son aquellos que presta sus servicios en actividades o puestos cuya materia de trabajo sea permanente. Los trabajadores eventuales, son los que desempeñan su trabajo a tiempo fijo u obra determinada; en tanto que los de confianza, son aquellos cuyo nombramiento o ejercicio del cargo requiere de la intervención directa del Presidente Municipal; o bien, quien tenga esa calidad en razón de la naturaleza de las funciones que desempeñe y no de la designación que se dé al puesto.

Por las razones expuestas se concluye que en el Ayuntamiento de Atlautla, existen servidores públicos de elección popular, de base, eventuales y de confianza; quienes por el desempeño del empleo, cargo o comisión asignado, reciben el pago de un sueldo o remuneración, la cual se refleja en la nómina del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otro lado, existe la posibilidad de que en el Ayuntamiento de Atlautla, existan servidores públicos sindicalizados, en virtud de que el formar parte de un sindicato, constituye un derecho de los servidores públicos generales.

En las relatadas condiciones, este órgano colegiado advierte que la información solicitada, se trata de información pública que genera el Ayuntamiento de Atlautla, toda vez que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido municipio, por lo que al efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores públicos adscritos a aquél, se genera un soporte documental que constituye la nómina; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información a través del **SAIMEX**.

Por otra parte, es de destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de haber pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes de entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal que establece:

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En esta tesitura, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta de ocho de mayo de dos mil trece, para el efecto de **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX** y en **versión pública** la nómina correspondiente a la primera quincena de abril de dos mil trece, de los servidores públicos elección popular, eventuales, de base, de confianza y sindicalizados que laboran en el ayuntamiento de Atlautla.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...

Criterio 02/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

En efecto, es indispensable destacar que la nómina, que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona.

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista del **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En ese contexto, se colige que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública, en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

Por los argumentos expuestos, se **revoca** la respuesta de ocho de mayo de dos mil trece, para el efecto de **ordenar** al **SUJETO OBLIGADO** a entregar al **RECURRENTE** vía **SAIMEX** y en **versión pública** la nómina correspondiente a la primera quincena de abril de dos mil trece, de los servidores públicos elección popular, eventuales, de base, de confianza y sindicalizados que laboran en el ayuntamiento de Atlautla.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión y fundado el agravio hecho valer por **EL RECURRENTE**; por ende, **se revoca** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. **Se ordena** al **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información pública solicitada, en los términos ordenados en el Considerando Quinto de esta resolución.

TERCERO. **Remítase** al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

Recurso de Revisión: **01142/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA **VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL DÍA **DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

(Rúbrica)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

(Rúbrica)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

(Rúbrica)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(Rúbrica)

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

(Rúbrica)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01142/INFOEM/IP/RR/2013.